



**RESOLUCION NÚM. 41-2022**

**QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL DISTRITO MUNICIPAL DE HATILLO, SAN CRISTÓBAL.**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley Núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

**Vista:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley Núm.107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley Núm. 540-14 del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual se eleva a categoría de Distrito Municipal la sección de Hatillo, San Cristóbal.

**Visto:** El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0069-2022**, de fecha 18 de noviembre de 2022.

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su artículo 212, establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

**Considerando:** Que la Carta Sustantiva de la nación, en el párrafo II del artículo 212, prevé que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que asimismo dicho texto constitucional, en su artículo 8, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social,*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

**Considerando:** Que la precitada norma, en su artículo 147, dispone que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

**Considerando:** Que el artículo 1 de la Ley No. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil, manda que: "En el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil".

**Considerando:** Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la "cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley".

**Considerando:** Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que "toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención..."

**Considerando:** Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, en el literal g), establece como uno de sus principios el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, en virtud del cual "las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".

**Considerando:** Que la Ley 540-14 del 14 de noviembre de 2014, en su artículo 3, dispone lo siguiente: "**Creación del Distrito Municipal Hatillo.** La sección Hatillo, perteneciente al municipio y provincia San Cristóbal, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Hatillo".

**Considerando:** Que los artículos 4, 5 y 6 de la precitada Ley 540-14, establecen las secciones y parajes que lo conforman, así como sus límites territoriales de jurisdicción.

**Considerando:** Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable, en su numeral 1.3.1.7, establece como una prioridad "universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

**Considerando:** Que la Ley Núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 10, establece como uno de sus principios el ejercicio normativo del poder, "en cuya virtud la Administración



*Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales".*

**Considerando:** Que, como parte de su objetivo estratégico 2.5, de innovación y mejora continua de los servicios al público, la Junta Central Electoral desarrolla un proceso de instalación y apertura de nuevas oficialías del estado civil y centros de servicios, tanto en el territorio nacional como el exterior, propiciando su acercamiento al ciudadano, impactando positivamente sus vidas, brindándoles servicios más eficientes, con mayores niveles de comodidad, así como ahorros de tiempo y recursos.

**Considerando:** Que, conforme se aprecia en el informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0069-2022**, de fecha 18 de noviembre de 2022, con la apertura de esta oficina impactaremos positivamente en la vida de 27 mil 926 ciudadanos residentes en el Distrito Municipal de Hatillo, equivalente al doce por ciento (12%) de la población general de la provincia.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE**

**Primero: Modificar, como al efecto modifica**, la jurisdicción territorial de las Oficialías del Estado Civil de la 1ra. y 2da. Circunscripción de San Cristóbal, quedando fuera de las mismas las secciones, parajes y límites expresados en los ordinales Segundo y Tercero de la presente Resolución, a partir de la puesta en funcionamiento de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal de Hatillo.

**Segundo: Disponer, como al efecto dispone**, la creación de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal de Hatillo, comprendida por las siguientes secciones y parajes: **Sección La Sabana**, con sus parajes San Miguel, Los Algarrobos, El Coco, La Cruz de Santiago, El Zumbón, Calle Bonita y La Florida; **Sección Hojas Anchas**, con sus parajes Los Cantines, Curva del Turco, San Rafael, Estebanía y Los Plátanos; **Sección Mata Naranja**, con sus parajes Vendaño, Villa Encanto, Los Mameyes, El Corte, Mata Paloma y Los Chivos.

**Tercero: Disponer como al efecto dispone**, que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal Hatillo son los siguientes: al Norte, el Río Haina y Arroyo Gamboa; al Sur, el río Nigua y municipio de Nigua; al Este, el río Haina, Arroyo Itabo y los parajes Feliciano y Cajulito, Haina; y al Oeste, el río Nigua, Arroyo Madre Vieja, la sección Santa María y los barrios Doña Chucha y Los Americanos, San Cristóbal.

**Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena**, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*



de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

  
**Roman Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente

  
**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

  
**Dolores Altagracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

  
**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

  
**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General